

16156 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Ayuntamiento de las Navas de Marqués (Avila).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila).

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16157 *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesta por don Salvador Almansa Cara y otros, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Salvador Almansa de Cara y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 1, 5, 10, 32 y 33, del polígono «Guadalhorce», se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso de don Salvador Almansa de Cara, doña Isabel y don Antonio Luis Zafra Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y la que por silencio administrativo, aprobó el proyecto de expropiación forzosa del polígono industrial «Guadalhorce» de Málaga, y la tasación de las parcelas uno, cinco, diez, treinta y dos y treinta y tres, declarando no conformes a derecho dichos actos administrativos y declarando que la Administración deberá practicar otro justiprecio, en el que el valor inicial será el de ciento veinticuatro coma ochenta y dos pesetas metro cuadrado, módulo de ochocientas sesenta y seis coma sesenta y seis pesetas metro cúbico, expectativas del noventa por ciento para las parcelas de la zona I, ochenta por ciento para los terrenos de la zona II y sesenta por ciento para los de la zona III; que la parcela treinta y dos se valorará por los mismos elementos que la treinta y tres, y ambas por la categoría y grado B-uno; que las parcelas uno y diez, se valorarán por la categoría y grado C-dos, en las superficies a las que la Administración ha considerado C-tres, y que sobre el nuevo justiprecio se gire el cinco por ciento de afección, devengando la cantidad total los intereses legales del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16158 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de arteria de Ribas del Jarama, término municipal de Madrid (antiguo Vicálvaro).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de junio,

a las nueve treinta horas, en la oficina auxiliar de Vicálvaro, Lago Lemán, 4-A, bajo B, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 52. Propietario: Don Gregorio Cuesta Montes. Superficie que se expropia (hectáreas): 0,0180.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—8.251-E.

16159 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Altomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Riansares, en el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara). Parte cuarta.*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia. No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna, durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Abogacía del Estado, de la Delegación de Hacienda de Madrid,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios que publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977 y en el de la provincia de Guadalajara de 15 de septiembre de 1977, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de 5 de marzo de 1977 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A.T.S.—7.111 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16160 *ORDEN de 19 de abril de 1978 sobre creación, ampliación, transformación, etc., de unidades de Educación Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Castellón

Municipio: Nules. Localidad: Nules.—Ampliación del Colegio Nacional «Cervantes», domiciliado en Santa Natalia, sin número, que contará con 12 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Poblete. Localidad: Poblete.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Pilar Rodríguez», domiciliada en calle Estación, 25, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Provincia de Córdoba

Municipio: Villanueva de Córdoba. Localidad: Villanueva de Córdoba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Moreno Pedrajas», domiciliado en General Mola, 8, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionarán en locales de nueva construcción en calle Castillejo, sin número.

Provincia de La Coruña

Municipio: Padrón. Localidad: Iria.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Municipio: Padrón. Localidad: Extramundi.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Municipio: Padrón. Localidad: Iria.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Municipio: Padrón. Localidad: Rúa.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Provincia de Lérida

Municipio: Vilanova de la Barca. Localidad: Vilanova de la Barca.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, sita en calle Mayor, 1, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará en local de nueva construcción en el propio Centro y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y la unidad escolar de niñas existentes en el Centro.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cristóbal Colón», de la calle Oxígeno, 43, de Villaverde Alto, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con función docente.

Provincia de Málaga

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Vélez-Málaga.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de los Remedios», de la calle don Fernando Vivar, sin número, que contará con 29 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción y se transforman en mixtas las 15 unidades escolares de niños y las 14 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Tentegorra.—Ampliación del Centro de Preescolar «Virgen de Begonia», con domicilio en Estación de la Algameca, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Marina, que contará con 11 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Tarragona

Municipio: Arbós del Panadés. Localidad: Arbós del Panadés. Ampliación del Colegio Nacional «San Julián» domiciliado en Afueras de la Población, que contará con 20 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Tarragona. Localidad: Tarragona.—Ampliación del Colegio Nacional «Bonavista», domiciliado en calle Veintuno Afueras, que contará con 20 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; 10 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales provisionales de calle número 10.

Provincia de Valencia

Municipio: Bellús. Localidad: Bellús.—Creación de una unidad de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en locales habilitados en la calle San Gregorio, 35, junto con la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica que funcionaba en la localidad.

Municipio: Canals. Localidad: Canals.—Ampliación del Colegio Nacional «José Molla», domiciliado en calle Ayacor, sin número, que contará con 14 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales provisionales en el propio Centro.

Municipio: Rotglà Corbera. Localidad: Rotglà Corbera.—Ampliación de la Escuela graduada «Virgen del Socorro», domiciliada en calle Ramón Beneyto, 4, que contará con cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales provisionales en el propio Centro y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Tabernes de Valldigna. Localidad: Tabernes de Valldigna.—Ampliación del Colegio Nacional «San Miguel», domiciliado en calle Cantalot, sin número, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en locales de nueva construcción de la calle Cantalot, sin número.

Municipio: Tabernes de Valldigna. Localidad: Tabernes de Valldigna.—Ampliación del Colegio Nacional «Divina Aurora», domiciliado en calle Jardines, 4, que contará con 18 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local de nueva construcción en calle Cantalot, sin número.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Lora Tamayo», domiciliado en el barrio de Zurbarán-Berri, sin número, que contará con 22 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Guecho. Localidad: Las Arenas.—Ampliación del Colegio Nacional «María Goiri», domiciliado en prolongación Amaya, sin número, que contará con 18 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar de Educación Especial de asistencia mixta.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Fuenterrabía. Localidad: La Marina.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Navarra

Municipio: Murillo el Fruto. Localidad: Murillo el Fruto.—Modificación de la Escuela graduada mixta que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Di-

rección con curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de las de Educación Preescolar —párvulos— que componían el Centro.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot.—Se integra la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— del Centro de Educación Preescolar domiciliado en calle General Moia, que desaparece, en el Colegio Nacional «Villar Palasi», de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

16161 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se convocan becas postdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otras para Doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros; y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de Investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de formación de personal investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

1. Plazo de solicitud

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1978.
- c) Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- d) Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.
- e) Con carácter excepcional, podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director de Trabajo, la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos a), c) y d).

III. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 25.000 pesetas a 30.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

IV. Período de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1978 hasta el 30 de septiembre de 1979, en función de las disponibilidades presupuestarias.

V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los preceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado IV. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Universidades, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, expresando la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario se entenderá que renuncian a la misma.

La duración de dichas becas será de un año, si bien, al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director de Trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades y Universidades Politécnicas.

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor deberán hacerlo constar así en un escrito, en el que señalen razonadamente sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará, a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), antes del día 30 de junio de 1978.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado para los que todavía no fueran Doctores.

VIII. Obligaciones de los becarios

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) una Memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

Tercera.—Presentación, durante el mes de agosto de 1979, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director de Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación de becario, y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Cuarta.—Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa la autorización de la Dirección General de Universidades, solicitada a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente, para cualquier cambio.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16162 *ORDEN de 22 de abril de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.